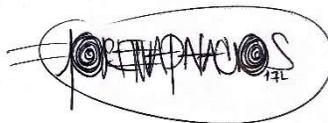


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2022-094**, seguido por **DORIS HERMINDA CASTELLANOS ROMERO** en contra de **PORVENIR S.A.**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos (fl. 7 y 8) y la apoderada presentó demanda ejecutiva (folios 133 a 135), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este Despacho dispone:

A través de memorial remitido al correo institucional del juzgado y que obra al folio 7 y 8 del expediente, la apoderada de la parte ejecutante, Dra. Cardey Juliette Páramo Ovalle solicitó la entrega de dineros puestos a disposición del Despacho.

Así las cosas, una vez consultado el portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario S.A., se encontraron constituidos para este proceso y por parte de las demandadas, los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación:

TÍTULO	VALOR
400100008215909	\$56.910.025,00
400100008230734	\$42.328.111,00
400100008490697	\$12.800.000,00

En consecuencia, por ser procedente, se dispone **la entrega de los títulos judiciales números 400100008215909, 400100008230734 y 400100008490697, por valor de \$56.910.025,00, \$42.328.111,00 y \$12.800.000,00, este último por las costas del proceso ordinario, a la apoderada de la parte actora, doctora CARDEY JULIETTE PÁRAMO OVALLE, identificada con C.C. 53.930.796 y T.P. 188.477 del C. S. de la J., por contar con la facultad de recibir según los poderes visibles a folios 1 y 140 y 141 del expediente. Para el efecto, deberá allegar la respectiva certificación bancaria.**

Advierte además el Despacho que la apoderada, a través de memorial remitido al juzgado (20 de octubre de 2021 - fls. 133 a 135), formuló demanda ejecutiva en contra de las demandadas, la cual se ordenó compensar como proceso ejecutivo, por lo que sería del caso librar el mandamiento de pago en los términos solicitados; sin embargo, atendiendo a que fueron puestos a disposición del proceso los dineros que corresponden a mesadas pensionales, intereses de mora y las costas procesales, los cuales se ordenan entregar a la apoderada, se abstendrá el juzgado de librar el mandamiento de pago ejecutivo y en caso de insistir en la ejecución, deberá indicar, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, las sumas y los conceptos que quedaron pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 164 de fecha 11/10/2023

DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS
SECRETARIO Ad - hoc